# SESIONES ORDINARIAS 2004

# ORDEN DEL DIA Nº 1809

## COMISIONES DE COMUNICACIONES E INFORMATICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 29 de noviembre de 2004

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las diversas consecuencias que trae aparejadas el último párrafo del artículo 28 del Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro (anexo IV del decreto 764/2000). **Bossa**. (4.983-D.-2004.)

# Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bossa, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre posibles perjuicios ocasionados al erario público por el dictado del decreto 764/2000, pautas para la desregulación de servicios de telecomunicaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

# Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, informe acerca de los siguientes puntos:

- Qué consecuencias, económicas, legales, de cobertura y calidad, trae aparejado el último párrafo del artículo 28 del Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro (anexo IV del decreto 764/2000), por el cual las obligaciones que surgen del mismo quedan sin efecto a los cuatro años de la publicación del decreto.
- Si los parámetros de prestación en calidad de servicio y cobertura se afectarían con relación a los clientes y usuarios del servicio.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2004.

Osvaldo M. Nemirovsci. - Carlos D. Snopek. – Roberto J. Abalos. – Miguel A. Giubergia. – José G. L'Huillier. – Rafael A. González. – Diego H. Sartori. – Heriberto E. Mediza. – Lucrecia E. Monti. – Adrián Pérez. – Juan J. Alvarez. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Daniel A. Basile. – Jesús A. Blanco. – Mauricio C. Bossa. – Noel E. Breard. – Graciela Camaño. - José M. Cantos. -Lilia E. M. Cassese. – Luis F. J. Cigogna. – Juan C. Correa. – María G. De la Rosa. – Silvia G. Esteban. – Liliana B. Fellner. José O. Figueroa. - Alejandro O. Filomeno. – Rodolfo A. Frigeri. – Juan C. Gioja. – Oscar F. González. – Roberto R. Iglesias. – Gracia M. Jaroslavsky. – María S. Leonelli. - Claudio Lozano. -Aída F. Maldonado. – Adrián Menem. – Claudio J. Poggi. - Héctor T. Polino. -Cristian A. Ritondo. – Héctor R. Romero. Margarita R. Stolbizer. - Juan M. *Urtubev.* 

### **INFORME**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bossa por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre posibles perjuicios ocasionados al erario público por el dictado del decreto 764/2000, pautas para la desregulación de servicios de telecomunicaciones. Al término de su análisis, han creído conveniente dictaminarlo con modificaciones.

Osvaldo M. Nemirovsci.

OD 1809 HLTucu.pmd 1 14/12/2004, 11:23 a.m.

#### ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

PEDIDO DE INFORMES SOBRE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE PODRIA TENER SOBRE EL ERARIO PUBLICO NACIONAL Y SOBRE LA CALIDAD DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES LA APLICACION DE LA ULTIMA CLAUSULA DEL ARTICULO 28 DEL ANEXO IV DEL DECRETO 764/2000

La Cámara de Diputados de la Nación

Solicitar al Poder Ejecutivo que, dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, y a través de la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, brinde respuesta a las cuestiones desarrolladas en el punto 3 del presente, relacionadas con los asuntos que se detallan a continuación:

- 1. El artículo 28 del Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro (anexo IV del decreto 764/2000) establece que el o los titulares de "...frecuencia en una banda determinada, destinadas a la prestación de uno o varios servicios, que solicite el uso de esas frecuencias para brindar un servicio distinto, por el que otros prestadores hubieran abonado un precio o comprometido coberturas, plazos de puesta en servicio y/o inversiones, en bandas de características similares en capacidad..." deberán cumplir con ciertas obligaciones, las cuales son: "...a) abonar al Estado nacional un valor proporcional al uso remanente posible de esas frecuencias para los nuevos servicios solicitados y al precio promedio abonado por aquellos prestadores, en similares plazos y condiciones y, de corresponder, b) dar cumplimiento a similares obligaciones o compromisos a los asumidos por esos prestadores. El monto a pagar y/o los compromisos a asumir serán determinados por la autoridad de aplicación en función de esos criterios, del ancho de banda a utilizar y del área de cobertura de que se trate.". La vigencia de la obligación antes mencionada implica que el Estado nacional no sólo pueda recaudar millones de pesos por el uso comercial del espetro radioeléctrico, constituyéndose en un ingreso genuino para el erario público, sino también en una garantía para la seguridad jurídica de las inversiones realizadas y por realizarse en la Argentina.
- 2. Sin embargo, dicho artículo *in fine* establece, sin explicar motivo ni razón aparente, que dichas obligaciones quedarán sin efecto a partir de los cuatro (4) años de la publicación del decreto, es decir, el próximo 5 de septiembre de 2004. Por lo tanto, es menester indagar a las autoridades competentes si el Estado nacional ha contemplado el gravísimo perjuicio económico que provocaría la vigencia de la cláusula antes mencionada al erario público y a las reglas de juego establecidas para el sector de las telecomunicaciones argentinas.

- 3. En función de estos antecedentes, se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre los siguientes puntos:
- i) Si el Estado nacional ha considerado las consecuencias negativas que esta cláusula podría generar en razón que, bajo su imperio, cualquier titular de una frecuencia en cualquier banda pudiera obtener autorización para brindar distintos servicios de telecomunicaciones en dichas frecuencias por los que otras empresas hubieran abonado un precio determinado o comprometido coberturas y/o inversiones, sin abonar al Estado nacional ningún precio, ni contraer obligaciones de ningún tipo, ni compromisos equivalentes a los que las actuales prestadoras debieron de asumir en lo referido a precios, cobertura y calidad de servicio como condición previa a la obtención de sus licencias y autorizaciones.
- ii) Si, en el supuesto de resultar afirmativo el punto anterior, la Secretaría de Comunicaciones ha contemplado las implicancias de lo que, a priori, se presenta como una irrazonable renuncia a legítimos recursos para el Estado nacional, máxime considerando el hecho que los actuales prestadores, normados bajo la norma en análisis, han pagado, en muchos casos, millones de pesos que han ingresado al erario público nacional.
- iii) Si, en consecuencia con lo mencionado anteriormente, ello podría implicar, además, una desmejora en los parámetros de prestación en la calidad de servicio y cobertura con las consiguientes consecuencias negativas para los clientes y usuarios de dichos servicios en el futuro.
- iv) Si, en el caso de haber realizado las evaluaciones consignadas en los anteriores puntos i, ii y iii, se ha reparado que el analizado artículo 28 del Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro (anexo IV del decreto 764/2000) pudiera haber sido incorporada a tal plexo normativo, en su momento, a efectos de satisfacer intereses ajenos a los de la Nación.
- v) Si, teniendo en cuenta el hecho que el Estado nacional ha recaudado aproximadamente 500 millones de pesos (en los últimos cuatro años y sólo en concepto de tasas por el control del espectro radioeléctrico), la Secretaría de Comunicaciones ha considerado que la aplicación irrestricta e irresponsable de esta cláusula podría traer aparejadas graves consecuencias para el Estado nacional en materia de recaudación de dichas tasas y gravámenes.
- vi) Si, conforme a ello, la Secretaría de Comunicaciones ha reparado en las importantes consecuencias que la aplicación de la normativa bajo análisis importaría para el uso sustentable y ordenado en materia de administración del espectro radioeléctrico y la coherencia regulatoria nacional para con las recomendaciones formuladas por organismos internacionales tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL).

Mauricio C. Bossa.



OD 1809 HLTucu.pmd 2 14/12/2004, 11:23 a.m.